

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

Emergencia turística y hotelera en Tumbaya, Tilcara, Humahuaca y Yavi, Provincia de Jujuy

Artículo 1°.- Declárase la emergencia turística, gastronómica y hotelera en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca y Yavi de la Provincia de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 2023.-

Artículo 2°.- Los contribuyentes o empresarios cuya actividad principal, a la fecha de dictado de la presente ley, sea la hotelera, gastronómica o de servicios de turismo y que desarrollen sus actividades en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca y Yavi de la Provincia de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, obtendrán automáticamente, los beneficios dispuestos en el artículo 3°.

Artículo 3°.- Establécese que los sujetos comprendidos en las disposiciones del artículo 1 y 2° de esta ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Suspensión hasta el año 31 de diciembre de 2023, de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares de cualquier índole y naturaleza. Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

Las ejecuciones fiscales por el cobro de impuestos adeudados iniciadas con posterioridad al 1° de junio de 2023 inclusive, y con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán suspendidas por el plazo indicado en el párrafo anterior. Si en el marco de dichos procesos se hubieran trabado embargos sobre fondos o valores de cualquier naturaleza depositados en cuentas bancarias, no bancarias o de pago, o se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, el representante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberá arbitrar los medios pertinentes para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin

transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

b) Suspensión hasta el 31 de diciembre de 2023 del ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias o sobre los bienes personales o del fondo para la educación y promoción cooperativa, cuyos vencimientos hubieran sido fijados entre el 1° de febrero de 2023, inclusive, y la fecha de finalización del período de vigencia del citado estado de emergencia.

c) Diferimiento hasta que concluya el estado de emergencia, del vencimiento de las obligaciones de pago de declaraciones juradas alcanzadas por el estado de que se trata, correspondientes a los impuestos a las ganancias -excluido el impuesto cedular previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias- y/o sobre los bienes personales y/o fondo para educación y promoción cooperativa.

No se encuentran comprendidas por los beneficios previstos en este artículo, las obligaciones impositivas respecto de las cuales los contribuyentes actúen en carácter de responsable sustituto.

Cuando se trate de contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el pago del impuesto integrado correspondiente establecido en el artículo 11 del Anexo de la Ley N° 24.977 y sus normas modificatorias y complementarias, cuyo vencimiento opere durante el período de vigencia del estado de emergencia, gozará del beneficio de diferimiento.

La suspensión detallada en los incisos a) y b) de este artículo no alcanza a la obligación de ingreso del pago a cuenta extraordinario del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General N° 5.248 del 11 de agosto de 2022 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Artículo 4°.- Los sujetos comprendidos en el artículo 1 y 2° podrán acceder además a los siguientes beneficios que deberá reglamentar el PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los 30 días de aprobada esta norma:

a) Salario complementario abonado por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado;

b) crédito a tasa cero para personas adheridas al Monotributo y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina con subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.

Para acceder a los beneficios, las empresas deberán acreditar uno o varios de los siguientes criterios:

- a) actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas mencionada en el artículo 1°;
- b) sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 1 de junio de 2023;
- c) mantener registrada la misma cantidad de trabajadores al 31 de mayo de 2023.

Artículo 5°.- El MINISTERIO de TURISMO de la NACIÓN y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de sus competencias, dictarán las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Artículo 6°.- De forma.

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar la emergencia turística y hotelera en algunos departamentos de la Provincia de Jujuy.

El motivo de esta declaración es que la reforma de la Constitución de la Provincia de Jujuy ha generado airados debates y acciones directas de cortes de rutas en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca y Yavi que han generado cuantiosas pérdidas a los rubros de hotelería y turismo.

Por esta razón es que, sabiendo de la trascendencia de la actividad turística en estos departamentos, presentamos este proyecto a los fines de ser tratado comprendiendo que se trata de cortes de rutas originados en la defensa de los intereses permanentes de los habitantes de esas regiones de mi Provincia.

Desde el mes de mayo que la Provincia vive tensiones políticas permanentes que se han visto reflejadas en los cortes de calles, huelga de docentes y empleados públicos y cortes en las rutas nacionales en defensa de la tierra para que no sea considerada un mero instrumento de la producción, cosa que contradice toda la cosmovisión de nuestros mayores.

En vistas de los perjuicios que pueden desprenderse de la caída de la actividad es que venimos a presentar este proyecto para ponerlo a consideración de la Cámara.

Por estas razones es que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.